PRORROGA No. 006 AL CONTRATO 000302202203 DE 2022

CONTRATO NÚMERO:	000302202203
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR
NIT:	890.480.254-1
CONTRATISTA:	RAFAEL CESAR SANTIAGO NAAR
NIT:	15.679.252
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	6 DE ABRIL DE 2022
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 1.052.189.416,00)
ADICIONAL 001	CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/C ($133.505.312.20)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($1.185.694.782.20)
PLAZO INICIAL	SIETE (7) MESES
PRORROGA 001	CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS
PRORROGA 002	VEINTISEIS (26) DÍAS
PRORROGA 003	CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS
PRORROGA 004	CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS
PRORROGA 005	TRES (3) MESES
PRORROGA 006	SETENTA Y CINCO (75) DÍAS
PLAZO TOTAL	DIECISEIS (16) MESES Y NUEVE (9) DÍAS
FECHA DE LA PRESENTE PRORROGA	14 DE MARZO DE 2025
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR.

Entre el Municipio de Arjona**,** Bolívar, representado legalmente por **GUSTAVO PEREZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.559.477 expedida en Arjona, en su condición de alcalde de dicha entidad territorial y por lo tanto representante legal de la misma, debidamente facultado para celebrar este acto negocial, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1454 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, por una parte, y de la otra **RAFAEL CESAR SANTIAGO NAAR,** persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 15.679.252, y que para efectos del presente CONTRATO se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 04** al **CONTRATO 000302202203,** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que las partes intervinientes en el presente contrato, celebraron el CONTRATO DE OBRA 00032202203 DE 2022, cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"*, por un valor total de *MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($1.185.694.782.20),* cuya ejecución inició el día siete (7) de abril de 2022. **SEGUNDA:** Que, en el referido contrato de obra, la figura de la interventoría está en cabeza de la firma CONSTRUCCIONES HERCAR S.A.S., y el supervisor recayó sobre el

Secretario de Planeación. **TERCERA:** Que en misivas fechadas el dieciséis (16) de octubre de 2024, el CONTRATISTA se dirigió a la Interventoría y a la entidad solicitando una prórroga al contrato aduciendo la necesidad de realizar un desvío aledaño al puente metálico existente, el desmonte y montaje de este en el desvío y la construcción de un box coulvert de 12 metros de longitud de 4x4 de sección triple, por lo que solicitan una prórroga de cincuenta y seis (56) días, que la interventoría, CONSTRUCCIONES HERCAR S.A.S., avala y justifica los motivos y solicita al supervisor, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales, en fecha 16 de octubre de 2024 para que se le otorgue al contratista de cincuenta y seis (56) días adicionales para terminar las obras contradas. **CUARTA:** Que, estudiada la solicitud por parte del supervisor, este la aprueba y en concordancia con la clausura anterior se requiere hacer la modificación de la CLAUSULA CUARTA-PLAZO DEL CONTRATO. **QUINTA:** Que nuevamente en fecha 13 de diciembre de 2024, el CONTRATISTA se dirigió a la interventoría y a la supervisión, informando la necesidad de una nueva prorroga del contrato, en esta oportunidad por un periodo de tres (3) meses justificándose en que ha habido fuerte precipitaciones en la zona en los meses de octubre y noviembre lo que imposibilitó adelantar actividades en el punto de construcción del box coulvert y el desvío lo que dificultaría el tránsito de la comunidad, a lo que la interventoría y la supervisión aprobaron tal prorroga. **SEXTA:** Que en fecha 7 de marzo de 2025, el contratista de obra solicita una nueva prorroga aduciendo que la comunidad de rocha, la cual solicito al municipio que previo al inicio de las actividades de construcción del boxculvert, era necesario la intervención por parte del municipio de la vía que conduce hacia ballestas, logrando con esto tener una vía de acceso para los vehículos (motos, buses, ambulancia, etc.) de la comunidad; por tal motivo el cronograma de ejecución aprobado presento retrasos. Que las partes contratantes han considerado procedente y conveniente la celebración de la presente prorroga por setenta y cinco (75) días que cuenta con el aval de la interventoría. **SÉPTIMA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **OCTAVA:** Que, de igual forma, la Corte Constitucional mediante sentencia c-300/12 señaló que: "*por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"* y en este sentido, *los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(...) De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (...) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **(CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN).** **NOVENA:** Que, con estos antecedentes, las partes reiteran que las modificaciones que se introducirán al CONTATO 000302202203 DE 2022, cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"*, persiguen ejecutar el objeto contratado y de esta manera alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público de la comunidad del municipio de Arjona, Bolívar, fin último del Estado**. DÉCIMA:** Que el artículo 1602 del Código Civil colombiano dispone: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"* **DÉCIMA PRIMERA:**

Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato de suministro que viene identificado, que no implica cambio en el alcance de su objeto; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio, en el que se modificará la figura sobre la cual recae la supervisión del mismo.

En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, las partes intervinientes en el presente contrato DE PRORROGA acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato 000302202203 DE 2022, la cual quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA, PLAZO DEL CONTRATO.**
>
> El plazo para la ejecución del presente contrato será de DIECIOCHO (18) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás Cláusulas del CONTRATO 00032202203 DE 2022, cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL",* que no son objeto de reforma o modificación a través del presente contrato DE PRORROGA 004, seguirán vigentes en toda su integridad.

CLAUSULA TERCERA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas y aprobadas, ampliando los amparos y coberturas sobre el tiempo que se prorroga.

CLAUSULA CUARTA: El presente contrato DE PRORROGA 006 se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes

Para constancia se suscribe el presente documento, por las partes, en el municipio de Arjona, Bolívar, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
GUSTAVO PEREZ GIRALDO	**RAFAEL CESAR SANTIAGO NAAR**
Alcalde Municipal de Arjona	**Contratista**

REVISÓ: MARCO TOVAR DIAZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica

APROBÓ: ROMER POLO PUERTA – Secretario de Planeación Municipal